

Proceso ejecutivo No. 2019-00283.

Al Despacho del señor juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 9 de febrero del 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ

Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL.

Socorro nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la presente terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiese.
- 3.- Aceptar a las partes la renuncia a términos de ejecutoria de la presente decisión.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Proceso ejecutivo No. 2019-00220.

Al Despacho del señor juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 9 de febrero del 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ

Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL.

Socorro nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la presente terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiese.
- 3.- Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante conforme lo establecido por el artículo 116 numeral 3 del C.G.P.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2021-000193-00

Al estar debidamente inscrita la medida de embargo ordenada junto con el secuestro por auto del ocho (08) de febrero de 2021, sobre el inmueble identificado con el F.M.I. 50S-40096943, de propiedad de la cuota parte de la Ejecutada ZANDRA LUCIA CARO SEPULVEDA, se torna procedente la realización de la diligencia de secuestro que solicita la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo autorizan los artículos 38, 39 y siguientes del C.G.P., a la vez los lineamientos dados por el CSJ en su Circular PCSJC1710 del 9 de marzo pasado, se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO), para que se sirva realizar diligencia de Secuestro del inmueble arriba relacionado. El comisionado queda facultado para designar secuestro conforme lo permite el artículo 40 del C.G.P., y deberá señalarle honorarios provisionales, así como fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, tramitar las eventualidades que se presenten conforme lo dispuesto en el artículo 308 ibídem. Líbrese el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2021-000193-00

Al estar debidamente inscrita la medida de embargo ordenada junto con el secuestro por auto del ocho (08) de febrero de 2021, sobre el inmueble identificado con el F.M.I. 50S-40096821, de propiedad de la cuota parte de la Ejecutada ZANDRA LUCIA CARO SEPULVEDA, se torna procedente la realización de la diligencia de secuestro que solicita la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo autorizan los artículos 38, 39 y siguientes del C.G.P., a la vez los lineamientos dados por el CSJ en su Circular PCSJC1710 del 9 de marzo pasado, se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO), para que se sirva realizar diligencia de Secuestro del inmueble arriba relacionado. El comisionado queda facultado para designar secuestre conforme lo permite el artículo 40 del C.G.P., y deberá señalarle honorarios provisionales, así como fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, tramitar las eventualidades que se presenten conforme lo dispuesto en el artículo 308 ibídem. Líbrese el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020-00068-00

Para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G.P., se agrega el despacho comisorio No. 013-2020-00068-00, librado dentro del proceso ejecutivo que adelanta ALFONSO LANDINEZ SANABRIA contra ELIZABETH RIBERO CARDOZO, radicado 2020-00068-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso ejecutivo No. 2021-00149.

Al Despacho del señor juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 9 de febrero del 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ

Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL.

Socorro nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la presente terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiese.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo No. 2021-00144.

Al Despacho del señor juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 9 de febrero del 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ

Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL.

Socorro nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. - Declarar la presente terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
2. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.
3. - No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuando la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.
4. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Proceso ejecutivo No. 2021-00228.

Al Despacho del señor juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 9 de febrero del 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ

Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL.

Socorro nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la presente terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiese.
- 3.- No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2021-00185-00

Visto el memorial que antecede la apoderada de la parte ejecutante allega documento en el cual se realiza cesión del crédito que se cobra a través de este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A, en contra de LUIS ALFONSO SUAREZ BARRERA, radicado 2021-00185-00, dicha cesión por venta fue realizada a SERVICES & CONSULTING S.A.S, con NIT 900.442.159-3, a través de su representante legal, así las cosas, se pide reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y privilegios que le corresponden al cedente dentro del presente proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA JURISCOOP S.A, fue iniciado para el cobro ejecutivo de la obligación constituida en el pagare No. 59109899 y al momento de la cesión se han cumplido las siguientes actuaciones.

- Se Libró mandamiento de pago el día veintisiete (27) de septiembre de 2021.

Revisado el diligenciamiento del documento contentivo de la Cesión del Crédito que se hace, este a todas luces ofrece la claridad y nitidez de la clase de transacción que se solicita sea aprobada, a la vez que de acuerdo a lo previsto en los Artículos 1666 y 1668 del Código Civil, efectivamente en el presente caso ha operado la subrogación legal por la compraventa de cartera que se ejecuta contenida y derivada del título ejecutivo (Pagaré), por lo que se dispondrá mediante esta providencia el reconocimiento solicitado con todas las garantías de que goza el crédito a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S, con NIT 900.442.159-3 habida

cuenta que la subrogación opera aun contra la voluntad del deudor por mandato legal.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

Tener a SERVICES & CONSULTING S.A.S, con NIT 900.442.159-3, como cesionario para todos los efectos legales del crédito que se cobra a través de este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA y consecuentemente tenerlo como titular subrogatorio del crédito, garantías y privilegios que le corresponden a FINANCIERA JURISCOOP S.A, dentro del presente proceso radicado 2021-00185-00.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

